

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL-FAMILIA**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

Popayán, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

En observancia a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 **(vigente para cuando se interpuso el recurso de apelación)**, y el inciso segundo del artículo 327 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Tener por sustentado¹ [Al respecto, Sentencias STC5498-2021 y STC5497-2021] el recurso de apelación interpuesto por los demandantes y la aseguradora demandada: Allianz Seguros S.A., frente a la providencia dictada el día 21 de julio de 2021², por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO, dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurado por ELVIA ROSA VELEZ LEZCANO quien actúa en su propio nombre y "en representación de su nieto JUAN PABLO AMARIS", JOSE FRANCISCO AGUDELO MONTIEL, JUAN CAMILO TRONCOSO VELEZ a nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad MIGUEL ÁNGEL y DUVAN SNEYDER TRONCOSO BOLIVAR; JOHANA PATRICIA ANAYA VELEZ, GLADIS DE JESÚS VELEZ LEZCANO a nombre propio y en representación de sus hijas MARIA ALEJANDRA y MARIANA VELEZ LEZCANO; JOSE WILLIAM VELEZ LEZCANO, JOSE ARMANDO VELEZ, SANDRA MILENA SALAS VELEZ, DIEGO FERNANDO NARANJO VELEZ y ANA ELOISA LEZCANO DE VELEZ, en contra de

¹ Los demandantes y la aseguradora demandada allegaron escritos ante la A Quo en las siguientes en fecha 28 de julio de 2021. Paralelamente la aseguradora remitió escrito de sustentación y réplica al presentado por los demandantes, ante esta Corporación en fechas 13 y 22 de octubre de 2021, razón por la cual, el traslado dispuesto en el numeral 2 de este proveído se hace únicamente en favor de la parte demandante.

² Notificada en estado No. 086 del 23 de julio de 2021.

ALLIANZ SEGUROS S.A., MARIA LUISA MORALES DE ARROYO,
y, HÉCTOR FREDY ARROYO MORALES.

SEGUNDO: De la sustentación presentada por Allianz Seguros S.A., correr traslado a la parte contraria³ por **el término de cinco (5) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de este proveído.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se proferirá sentencia escrita la que se notificará por estado en la oportunidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

³ ARTÍCULO 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. **De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.** Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicasen, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.